



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. XII-04

otorgado el día 5 del mes mayo
año 2004 Por [Firma]
[Firma]
Escritura del Registro [Firma] de [Firma]
F 42/04

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 27 de mayo del 2003, la firma Constructora Díaz Pérez, C x A. (CODIPECA), entidad organizada de acuerdo con la leyes dominicanas, representada por el Ing. Ignacio Radhames Díaz Pérez, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. 27 de febrero No. 668, de esta ciudad, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para depósitos de abanicos de taludes del frente oriental de la Sierra de Martín García frente al valle de Azua con litologías calcáreas denominada DON JUAN, con un área de mil novecientos setenta y cinco (1,975) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Los Hoyos y Thimbu, sección de Barrero, municipio y provincia de Azua.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para diverso uso en la industria de la construcción.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Oficio No. 1832 de fecha 23 de febrero del año 2004.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

registrado el día 5 del mes mayo
año 2004 Por el Sr. *[Firma]*
[Firma]
Encargado del Registro Público

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la firma Constructora Díaz Pérez, C. por A., (CODIPECA), en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión para explotar depósitos de abanicos de taludes del frente oriental de la Sierra de Martín García frente al valle de Azua con litologías calcáreas denominada DON JUAN, ubicada en los parajes de Los Hoyos y Thimbu, seccion de Barrero, municipio y provincia de Azua, con un área de mil novecientos setenta y cinco (1,975) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
 REPUBLICA DOMINICANA

Registrado el día 5 del mes mayo del año 2004 Por *[Firma]*
 Director del Registro Público

El punto de referencia (PR) se localiza a una distancia de 15 metros, con rumbo magnético N 84° - 45' Oeste del centro de la intersección de las carreteras que conducen desde Los Negros-Barrero a Ranchería.

El punto de partida (PP) se localiza a una distancia de 50.45 metros, con rumbo magnético S 62° - 00' Oeste del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR - V1	N 52° - 00' Este	18.10 "
PR - V2	S 26° - 00' Oeste	19.00 "
PR - V3	S 55° - 30' Oeste	27.60 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP A-B	SUR	2,000 "
B - C	OESTE	1,500 "
C - D	SUR	1,000 "
D - E	OESTE	500 "
E - F	SUR	1,000 "
F - G	OESTE	2,500 "
G - H	NORTE	2,000 "
H - I	ESTE	1,000 "
I - J	NORTE	1,000 "
J - K	OESTE	1,000 "

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

registrado el día 5 de mayo
del año 2004 Por *[Firma]*
[Firma]
Ante el Registro

K - L	NORTE	1,500	”
L - M	ESTE	2,500	”
M - N	NORTE	4,500	”
N - O	ESTE	1,000	”
O - P	SUR	5,000	”
P-PP=A	ESTE	1,000	”

Superficie: 1,975 hectáreas mineras.

PARRAFO: Dentro del área anteriormente descrita se establece una franja de amortiguamiento con el propósito de evitar daños a la población cercana, comprendida entre las siguientes coordenadas, polígono a: 2,026,000 MN 298,500 ME 2,027,400 MN 298,500 ME 2,027,400 MN 299,500 ME 2,026,000 MN 299,500 ME y polígono b: 2,028,000 MN 302,000 ME 2,030,000 MN 302,000 ME 2,030,000 MN 303,000 ME 2,028,000 MN 303,000 ME. En esta última franja la concesionaria no podrá realizar trabajos mineros de interés eventuales de impactos ambientales.

**ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION
Y PRODUCCION COMERCIAL**

1. La extracción del mineral que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto, por medio de canteras con dos bancos verticales de seis (6) metros de altura, con ancho mínimo de veinticinco (25) metros para permitirle el adecuado movimiento de los equipos de producción.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

5 mayo
2004
[Firma]

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que evite daños a los predios vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, la capa vegetal removida, si la hubiere y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener una producción de 364,000 metros cúbicos para el primer año.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito, según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

5 mayo
2004
[Firma]

2. Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, en el caso que exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

[Firma]



2004 5 may
L. Genicó
V. Rodríguez

Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

S. S. S.



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

registrado el día 5 del mes mayo
del año 2004 Por *L. Domínguez*

[Firma]
Encargado del Registro Público

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo. Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

**ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION
DE MATERIALES**

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto confijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera No. 146 y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

2004 5 mayo
Licenciado
Sonia Guzmán de Hernández

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).



LICDA. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado